

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que por un lapsus calami se corrió traslado de liquidación del crédito, sin existir auto de seguir adelante la ejecución, así como la renuncia de poder y la constancia de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. Queda para proveer,

Palmira, 8 de mayo de 2024

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, Valle, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACION No. 486  
Ejecutivo  
Rad. 76-520-40-03-001-2023-00142-00

En atención al informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte actora aportó liquidación del crédito el día 20 de febrero de 2024, y por un LAPSUS CALAMI de Secretaría se corrió traslado de la misma, sin verificar que el proceso de la referencia no cuenta con el auto que ordene seguir adelante la ejecución o la sentencia; conforme lo establece el artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso.

En consecuencia, se debe dejar sin efectos el traslado de la liquidación del crédito, y el numeral primero del auto No. 308 de fecha 22 de marzo de 2024, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito; puesto que, al haberle corrido el respectivo traslado, se procedía con su verificación; lo que conllevó a incurrir en error al Juzgado al momento de la aprobación del crédito

Ahora bien, en lo que refiere a la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. remitida al demandado Jansen Amaya, la misma será tenida en cuenta y se requerirá a la parte actora a efectos de que agote la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Finalmente, respecto a la renuncia de poder presentada por el apoderado de la subrogatoria Fondo Nacional de Garantías S.A., Doctor Gabriel Eduardo Rojas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., el despacho procederá a ello. Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el traslado de la liquidación del crédito No. 002 de fecha 28 de febrero de 2024 y el numeral primero del auto No. 308 de fecha 22 de marzo de 2024, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Tener en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. remitida al demandado y **REQUERIR** a efectos de que proceda con la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

**TERCERO:** ACEPTAR la renuncia del apoderado de la entidad subrogatoria Fondo Nacional de Garantías S.A., Doctor GABRIEL EDUARDO ROJAS, en el presente proceso

El Juez,

**NOTIFIQUESE**  
**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:  
Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efba8a5e4a50ed7b3ee52f7ca98b70bc419ad0922a1bc4b0c76f66202444f3ce**

Documento generado en 20/05/2024 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>